



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00145-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de Valledupar, mediante proveído de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, por lo que se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y en consecuencia reiniciar el tramite incidental.

Sin embargo, en el archivo 89 y 91 del cuaderno No. 05, el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, y su apoderado EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA, manifiestan que desisten del presente incidente de desacato, toda vez que la nulidad decretada por el Tribunal Superior de Valledupar, introduce e involucra las otras entidades de las cuales es necesario evaluar las posibles conductas omisivas o activas, de las mismas.

Al respecto el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 señala que: *“el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.*

Aunque la norma citada se refiere únicamente a la acción de tutela, considera el despacho que nada impide que sea aplicada al incidente de desacato, mismo que deviene de una acción de tutela previa.

Si lo anterior no fuese suficiente para definir la procedencia del desistimiento aquí planteado, el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991 Indica que: *“para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.”*

Lo anterior, nos remite para el presente asunto al artículo 316 del Código General del Proceso, que establece: *“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”.*

Conforme a lo anterior, y toda vez que el accionante presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, informando que manifiesta que desiste del presente incidente de desacato, toda vez que la nulidad decretada por el Tribunal Superior de Valledupar, introduce e involucra las otras entidades de las cuales es necesario evaluar las posibles conductas omisivas o activas, de las mismas, por lo que, considera el despacho que es procedente jurídicamente aceptar el desistimiento presentado por el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar, en el que mediante proveído de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de desacato promovido por MAURICIO PIMIENTA NARANJO a través de su apoderado judicial EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8921abd4c8be81e7098c93646d182eb332e315b1da0d892068cfb2d129e41853**

Documento generado en 04/07/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>